**minuta**

**PROYECTO DE LEY que Modifica Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia**

**Boletín Nº 9.489-21**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El proyecto de ley tiene rango de quórum calificado, porque limita uno de los medios para ejercer el modo “ocupación”, para adquirir el dominio de algunos bienes. Su aprobación, en consecuencia, requiere que concurra el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional, con informe de la comisión de Intereses marítimos, pesca y acuicultura.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** Como resultado de la **votación en general**, el proyecto de ley resultó aprobado por 3 votos (Rincon, Muñoz y Quinteros) y 2 abstenciones (Aravena y Prohens). El proyecto se aprobó **en particular** con enmiendas rechazadas 3x2 la mayoría, con la misma votación anterior.

**El Proyecto**

El proyecto de ley procura disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia o calamar gigante, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, según el Registro respectivo, involucrarían a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

**Implicaturas**

El proyecto se estructura en un artículo permanente y un artículo transitorio.

El artículo permanente, dispone que la jibia sólo podrá ser extraída por el método de pesca a “potera” o a mano y, establece una multa de 500 UTM para quienes incumplan la norma. El transitorio establece que la ley entrará en vigencia 6 meses después de publicada.

Actualmente la cuota para la jibia es de 200.000 toneladas anuales y el fraccionamiento asigna el 80% al sector artesanal y el 20% al industrial hasta el 2019, de modo que la industria puede capturar hasta 40.000 toneladas y la actividad artesanal 160.000 toneladas anuales.

Por otra parte, Chile es parte de una convención llamada Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS), que regula algunas pesquerías que se desarrollan en alta mar en el Pacífico Sur. Chile ha puesto a disposición de la Organización su zona económica exclusiva. Al discutir sobre la cuota de jibia, que esta Organización regula, el gran argumento de nuestro país para obtener una cuota mayor es el registro histórico de capturas de jibia. Por lo que hasta que la ORP-PS regule esas cuotas (lo que puede en un año y medio o dos años más según el informe) Chile debe mantener la cuota de **200.000 toneladas anuales.** En el informe se señala que esto no ocurrirá si se aprueba el proyecto.

Finalmente, se planteó en la discusión del proyecto un problema de constitucionalidad por lo que se pidió informe a la secretaría de la comisión, quien señaló que no era inconstitucional. Sin perjuicio de ello, no hubo consenso entre los expertos respecto de la admisibilidad el proyecto. La principal razón de inadmisibilidad es que el proyecto pretendería regular materias que se considerarían propias de la administración del Estado, por tanto, exclusivas del Presidente de la Republica.

**Conclusiones**

Lo que pretende este proyecto de ley es que la única manera de pescar la jibia sea la potera y, por tanto, prohíbe la pesca de arrastre, que desarrolla la industria, y el arte de pesca con cerco, que desarrolla el sector artesanal mediante lanchas de 15 a 18 metros. Como se planteó en el informe, si se aprueba la iniciativa, se estima que la cuota total que se alcanzaría a capturar sería del orden de 130.000 a 150.000 toneladas anuales de jibia. Debajo de las 200.000 toneladas que debería mantener de acuerdo a la convención ORP-PS, por lo que en este sentido el proyecto no resulta un beneficio.

Por otra parte, se discute si efectivamente corresponde al legislador regular este tipo de materias (de tanto detalle). La ley al ser un instrumento más rígido o menos mutable en el tiempo, no parece ser el mecanismo más eficiente y adecuado para adecuarse a las circunstancias fácticas y variantes de este tipo de extracción. Por lo mismo, la forma de pescar reineta, jurel u otro tipo de pesquerías no se regulan por ley.

Se sugiere votar en contra.